

LEY Nº 30535

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA
EL DECRETO LEGISLATIVO 1141,
DECRETO LEGISLATIVO DE
FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN
DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL
- SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL
DE INTELIGENCIA - DINI**

Artículo 1. Modificación de los artículos 2, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 29 y 36, así como la mención del capítulo V, del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

Modifícanse los artículos 2, 7, 8, 10, 11, 16, 17, 29 y 36, así como la mención del capítulo V, del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI con los siguientes textos:

“Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

(...)

- 2) **Contrainteligencia:** Parte de la actividad de inteligencia que protege las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia u otras operaciones especiales de inteligencia de actores que representen amenazas para la seguridad nacional.
- 3) **Inteligencia Estratégica:** Conocimiento útil, proporcionado al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, para la formulación y ejecución de la política general de gobierno, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, defender la soberanía nacional, y promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación.

(...)

Artículo 7.- Definición del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA

- 7.1 El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos, organismos y órganos del Estado, funcionalmente vinculados, que bajo la dirección y coordinación de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI como ente rector, provee de Inteligencia Estratégica, Inteligencia Militar e Inteligencia Policial y realiza actividades de contrainteligencia en las áreas de su responsabilidad.

(...)

- 7.3 El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA forma parte del Sistema de Defensa Nacional y mantiene relaciones técnicas de coordinación con la instancia responsable de la gestión del Sistema de Defensa Nacional dentro del Ministerio de Defensa.

Artículo 8.- Objetivos

El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA tiene los siguientes objetivos:

(...)

- 8.2 Proteger las capacidades nacionales frente a acciones de inteligencia u otras encubiertas provenientes de actores que representan amenazas a la seguridad nacional.

Artículo 10.- Plan de Inteligencia Nacional - PIN

- 10.1 Para efectos del desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA cuenta con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, que contiene los objetivos, políticas, estrategias y responsabilidades de sus componentes, relacionados con las amenazas a la seguridad nacional y la identificación de oportunidades favorables a ella, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio. Es aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional en abril del año anterior a su ejecución, a propuesta del ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, previa conformidad del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.

CAPÍTULO II

**COMPONENTES DEL SISTEMA
DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA**

Artículo 11.- Consejo de Inteligencia Nacional - COIN

- 11.1 La reunión de los jefes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA constituye la instancia deliberativa y resolutoria denominada Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.

(...)

- 11.3 Son funciones del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN:

- 11.3.1 Revisar y dar conformidad al Plan de Inteligencia Nacional - PIN propuesto por el ente rector.
- 11.3.2 Aprobar los documentos de doctrina.
- 11.3.3 Aprobar los criterios y procedimientos técnicos comunes para los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 11.3.4 Deliberar y resolver la orientación de las actividades de inteligencia consideradas en el Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 11.3.5 Otras que determinen sus integrantes.

(...)

TÍTULO III

DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 16.- Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

- 16.1 La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI es un organismo público ejecutor, con personería jurídica de derecho público; y autonomía administrativa, funcional y económica; constituye pliego presupuestal propio. Su titular es el Director de Inteligencia Nacional. La naturaleza de organismo público ejecutor asignada a la DINI está referida a la ejecución de su presupuesto dentro de su política de gasto, pero no significa en modo alguno la ejecución de actividades de inteligencia táctica y operativa.

(...)

Artículo 17.- Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

- (...)
- 17.2 Proveer de inteligencia estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos; defender la soberanía nacional; promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación; y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad.
- 17.3 Realizar actividades de contrainteligencia a nivel nacional consistentes en:
- 17.3.1 Dictar normas y establecer procedimientos de alcance nacional para la protección de la información clasificada y sensible y las capacidades nacionales.
- 17.3.2 Coordinar con los componentes del SINA y otras entidades públicas, actividades especiales de detección e identificación con la finalidad de prevenir acciones de inteligencia u operaciones especiales de inteligencia que constituyan amenaza a la seguridad nacional.
- 17.4 Centralizar, integrar y procesar las apreciaciones de inteligencia que remiten los componentes del SINA, para la elaboración del Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 17.5 Formular el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, elevarlo al Consejo de Inteligencia Nacional - COIN, para su conformidad y remitirlo al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional para su aprobación.
- (...)
- 17.15 Proponer y difundir los documentos de doctrina de inteligencia, cuyo contenido es de aplicación general por el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.

(...)

CAPÍTULO V CONTROL GUBERNAMENTAL

Artículo 29.- Control gubernamental

- 29.1 El control gubernamental de gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA se realiza sin limitaciones por el Contralor General de la República y los órganos de control institucional de las entidades correspondientes; incluso, cuando se trate de los gastos de recursos especiales, conforme lo establece el artículo 82 de la Constitución Política del Perú; la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el presente Decreto Legislativo y demás normas aplicables.
- 29.2 El control sobre los recursos especiales por parte del Contralor General de la República y de los órganos de control institucional se efectúa verificando que su ejecución guarde relación con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, el plan de inteligencia correspondiente, y la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 30 y 31.

(...)

CAPÍTULO II CONTROL PARLAMENTARIO

Artículo 36.- Fiscalización y control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones

- (...)
- 36.2 La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos

los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, así como iniciar, cumpliéndose lo estipulado en el artículo 88 del Reglamento del Congreso, o disponer investigaciones de oficio respecto a los componentes de dicho sistema. Asimismo, puede requerir información clasificada a los jueces superiores ad hoc.

- 36.3 Es obligación de la DINI, como ente rector del SINA, informar permanentemente a la Comisión de Inteligencia sobre:
- 36.3.1 El Plan de Inteligencia Nacional - PIN y los Planes Institucionales de Inteligencia - PII.
- 36.3.2 Las políticas que sobre la materia emitan el ente rector y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA.
- 36.4 El Director de Inteligencia Nacional, remite a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, bajo responsabilidad, por escrito y documentadamente y con carácter de secreto, informes anuales sobre:
- 36.4.1 El presupuesto y las actividades de inteligencia programadas y ejecutadas por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, de acuerdo al Plan de Inteligencia Nacional - PIN.
- 36.4.2 Su gestión en el logro de metas y objetivos alcanzados.
- 36.4.3 Las acciones de control que realice el Órgano de Control Institucional”.

Artículo 2. Incorporación del párrafo 30.7 en el artículo 30 y del párrafo 36.5 en el artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

Incorpóranse el párrafo 30.7 al artículo 30 y el párrafo 36.5 al artículo 36 del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, con la siguiente redacción:

“Artículo 30.- Rendición de cuentas de recursos especiales

- (...)
- 30.7. La Dirección Nacional de Inteligencia y la Contraloría General de la República dan cuenta a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República sobre el uso de los recursos especiales de la actividad de inteligencia que realizan los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional, a través de documentación contable, obligatoria y permanente, bajo responsabilidad.

Artículo 36.- Fiscalización y control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones

- (...)
- 36.5 La Contraloría General de la República informa permanentemente y de manera documentada a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, sobre las acciones de control realizadas a los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1472086-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1288**

Mediante Oficio N° 025-2017-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1288, publicado en la edición del 29 de diciembre de 2016.

En la página 608988.-

DICE:

Artículo Único.- Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

Modifícanse los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, en los siguientes términos:

“Artículo 3. El Sistema.

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

- a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- b) Los gobiernos regionales.
- c) Los gobiernos regionales.
- (...”).

DEBE DECIR:

Artículo Único.- Modificación de los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.

Modifícanse los artículos 3 y 7 de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, en los siguientes términos:

“Artículo 3. El Sistema.

El Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial está conformado por las siguientes entidades:

- a) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.
- b) Los gobiernos regionales.
- c) Los gobiernos locales.
- (...”).

1472087-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1314**

Mediante Oficio N° 028-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1314, publicado en la edición del 31 de diciembre de 2016.

En la parte Disposiciones Complementarias Finales:

DICE:

“Segunda.- De la Contratación de los Operadores de Servicios Electrónicos

Autorícese excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre del 2018, a las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a contratar terceros inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos que tendrán a su cargo la comprobación informática a que se refiere el numeral 1 del artículo único del presente decreto legislativo, a través del procedimiento de selección de comparación de precios regulada en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2915-EF, con independencia del monto de la contratación.”

DEBE DECIR:

“Segunda.- De la Contratación de los Operadores de Servicios Electrónicos

Autorícese excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre del 2018, a las Entidades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a contratar terceros inscritos en el Registro de Operadores de Servicios Electrónicos que tendrán a su cargo la comprobación informática a que se refiere el numeral 1 del artículo único del presente decreto legislativo, a través del procedimiento de selección de comparación de precios regulada en la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con independencia del monto de la contratación.”

1472090-1

FE DE ERRATAS

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1326**

Mediante Oficio N° 026-2017-DP/SCM la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1326, publicado en la edición del 6 de enero de 2017.

En el artículo 29°;

DICE:

“Artículo 29.- De los requisitos para la designación de los/as procuradores/as públicos nacionales, regionales, municipales y Ad Hoc”
(...)

LEY Nº 30616

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERÉS PÚBLICO LA REMODELACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL DE CHULUCANAS, UBICADO EN EL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Declaración de prioritario interés público

Declárase de prioritario interés público la remodelación y el equipamiento del Hospital de Chulucanas, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Artículo 2. Responsabilidad del Gobierno Regional de Piura

El Gobierno Regional de Piura es responsable de ejecutar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3. Asistencia técnica del Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud brinda la asistencia técnica al Gobierno Regional de Piura para la remodelación y el equipamiento del Hospital de Chulucanas, ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1548998-2

LEY Nº 30617

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DEL BICENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO, DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, A LA COMISIÓN MULTISECTORIAL DE NATURALEZA TEMPORAL, ENCARGADA DE FORMULAR LA AGENDA DE CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ

Artículo único. Declaración de interés nacional
Declárase de interés nacional la incorporación de las actividades de la Comisión Multisectorial del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, creada mediante la Resolución Ejecutiva Regional 645-2016-GRA/GR del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, encargada de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, creada por la Resolución Suprema 246-2016-PCM.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1548998-3

LEY Nº 30618

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1141, DECRETO LEGISLATIVO DE FORTALECIMIENTO Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL - SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA - DINI, A FIN DE REGULAR LA SEGURIDAD DIGITAL

Artículo único. Modificación de los artículos 2, 8, 10, 17 y 38, e incorporación de la disposición complementaria final octava del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI

Incorpóranse los numerales 8 al artículo 2 y 8.3 al artículo 8; modifícanse el numeral 10.1 del artículo 10 y los numerales 17.8, 17.13, 17.16, 17.17 del artículo 17; asimismo incorpóranse los numerales 17.18, 17.19 y 17.20 a este mismo artículo 17; modifícase el numeral 38.1 del artículo 38; e incorpórase la disposición complementaria final octava al Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de Fortalecimiento y Modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, modificado por la Ley 30535, en los siguientes términos:

Artículo 2.- Definiciones

Para los fines del presente Decreto Legislativo y de las actividades reguladas por el mismo, se entenderá por:

(...)

- 8) Seguridad Digital: Es la situación de confianza en el entorno digital, frente a las amenazas que afectan las capacidades nacionales, a través de la gestión de riesgos y la aplicación de medidas de ciberseguridad y las capacidades de ciberdefensa, alineada al logro de los objetivos del Estado.

Artículo 8.- Objetivos

El Sistema de Inteligencia Nacional - SINA tiene los siguientes objetivos:

(...)

- 8.3 Realizar actividades destinadas a alcanzar la seguridad digital en materia de seguridad nacional.

Artículo 10.- Plan de Inteligencia Nacional - PIN

- 10.1 Para efectos del desarrollo de actividades de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, en el ámbito de su competencia, el Sistema de Inteligencia Nacional - SINA cuenta con el Plan de Inteligencia Nacional - PIN, que contiene los objetivos, políticas, estrategias, gestión de riesgos y responsabilidades de sus componentes, relacionados con las amenazas a la seguridad nacional y la identificación de oportunidades favorables a ella, siendo su cumplimiento de carácter obligatorio. Es aprobado por el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional en abril del año anterior a su ejecución, a propuesta del ente rector del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, previa conformidad del Consejo de Inteligencia Nacional - COIN.

Artículo 17.- Funciones

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI:

(...)

- 17.8 Constituir la autoridad técnica normativa a nivel nacional en materia de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital, en el ámbito de su competencia.

(...)

- 17.13 Establecer y fortalecer las relaciones de cooperación y asistencia con organismos de inteligencia de otros países.

(...)

- 17.16 En el ámbito de su competencia y de conformidad con la ley de la materia, aprobar y supervisar los programas académicos de formación laboral y profesional, capacitación y perfeccionamiento en materia de inteligencia que se brinden a través de la Escuela Nacional de Inteligencia - ENI, con la finalidad de asegurar una formación integral y de calidad del personal del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA, sustentada en principios y valores democráticos. Asimismo, brindar capacitación y formación laboral y profesional al personal del Sistema de Inteligencia Nacional

- SINA, a través de la Escuela Nacional de Inteligencia - ENI o mediante suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con universidades, institutos tecnológicos y centros de formación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú y de otros países.

- 17.17 Realizar actividades y establecer los procedimientos destinados a alcanzar la seguridad digital en el ámbito de su competencia, en concordancia con los principios y objetivos de la actividad de inteligencia establecidos en el presente decreto legislativo. En el caso de amenazas que afectan o que potencialmente afecten las capacidades nacionales, las entidades públicas y privadas se sujetan a dichos procedimientos.
- 17.18 Establecer los procedimientos especiales para la obtención de información en entornos digitales a que se refiere el artículo 32 del presente decreto legislativo y para peritajes informáticos. El Poder Judicial, a través de convenios interinstitucionales brinda asesoramiento técnico para la elaboración de estos procedimientos.
- 17.19 Suscribir convenios interinstitucionales, en el ámbito de su competencia, a nivel nacional o internacional, así como disponer su modificación, ampliación o resolución en materia de inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital.
- 17.20 Las demás establecidas por ley.

Artículo 38.- Protección de la identidad

- 38.1 Los procedimientos de protección de identidad del personal y de la actividad de inteligencia, incluyendo los que se encuentran en entornos digitales, tienen carácter secreto.
(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

OCTAVA.- Elaboración del componente de Seguridad Digital del Plan de Inteligencia Nacional - PIN

La Dirección Nacional de Inteligencia - DINI en coordinación con las entidades nacionales correspondientes elabora el componente de Seguridad Digital del Plan de Inteligencia Nacional - PIN".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo 1141

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1141, Decreto Legislativo de fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI, aprobado mediante el Decreto Supremo 016-2014-PCM, a las modificaciones y definiciones establecidas en la presente ley, en el plazo de noventa días calendario siguientes a su entrada en vigencia.

SEGUNDA. Definición de seguridad digital en el ámbito nacional

La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante decreto supremo, desarrollará la definición de seguridad digital en el ámbito nacional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1548998-4

LEY Nº 30619

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, ACERCA DE LA VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

Artículo único. Modificación de la Ley 28976

Modifícase el artículo 11 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificado por el Decreto Legislativo 1200, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- Vigencia de la licencia de funcionamiento y del certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.

El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones tiene vigencia de dos años, a partir de su expedición, tanto en el caso en que la inspección se realiza de manera posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, como en el caso en que, por tratarse de casos de riesgo alto y muy alto, se le requiere como requisito previo para otorgar la licencia de funcionamiento.

En todos los casos, los gobiernos locales, conforme a sus competencias ejecutan las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, y fiscalizan el cumplimiento de la normativa en la materia, bajo responsabilidad de la autoridad correspondiente.

El incumplimiento de la normativa por parte del administrado, constituye infracción y es causal de sanción que impone la autoridad municipal conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere el artículo 12 de la presente ley. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamento

El Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones incorpora los procedimientos necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1548998-5

LEY Nº 30620

LA PRESIDENTA DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL EL MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL CHOTA-CONCHÁN-TACABAMBA-ANGUÍA-SOCOTA-SAN LUIS DE LUCMA-LA RAMADA-SAN JUAN DE CUTERVO-CUJILLO-CHOROS-PUENTE CHAMAYA III, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional el mejoramiento y conservación de la red vial Chota-Conchán-Tacabamba-Anguía-Socota-San Luis de Lucma-La Ramada-San Juan de Cutervo-Cujillo-Choros-Puente Chamaya III, en el departamento de Cajamarca.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución